

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4389-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 01/09/2016	Hora: 14:54:53.9... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0983 del 02 agosto del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, presentado por la sociedad **PROMOTORA ORIENTE VERDE S.A.S** con Nit 900.840.245-6, a través de su Representante Legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, para el procedimiento de perforación de un pozo en desarrollo de una actividad comercial, en beneficio del predio con FMI 020-79485, ubicado en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Rionegro.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y con el fin de conceptuar sobre la prospección y exploración de aguas subterráneas se genera el Informe Técnico N° 112-1908 del 29 de agosto del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

28. CONCLUSIONES

En la zona de estudio se detectaron materiales permeables que contienen agua dulce susceptible de ser explotada, y el acuífero encontrado presenta una permeabilidad moderada a alta y una estructura favorable para el almacenamiento de aguas subterráneas., las mejores posibilidades para la perforación de un pozo se localizan en los sondeos 1 y 2. En el Sondeo 1, se tiene un acuífero de 35 m de espesor, conformado por bolas de roca, arcillas arenosas y arenas.

La empresa Bioexplora propone la construcción de dos pozos a una profundidad aproximada de 35- 40m mts con las características que se describen a continuación para la captación de agua subterránea.

El siguiente esquema es el perfil mecánico del pozo propuesto

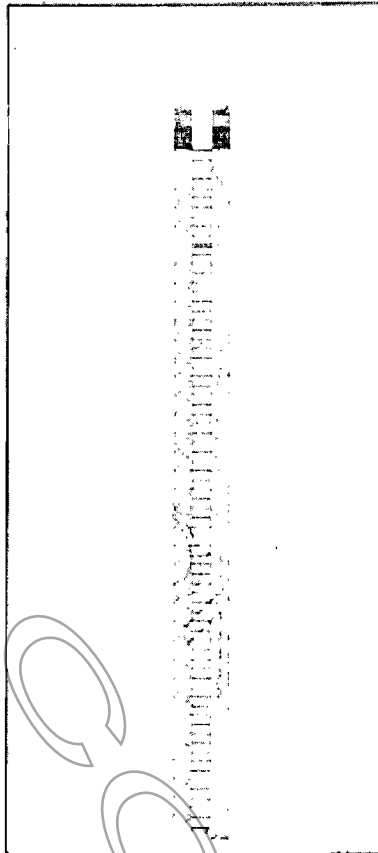


Figura 20. Red de mecánicas de poro profundo

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas”,* expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibidem, Regulan la documentación necesaria, tramite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1908 del 29 de agosto del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **PROMOTORA ORIENTE VERDE S.A.S** con Nit 900.840.245-6, a través de su Representante Legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, de acuerdo con el estudio realizado dentro del predio de la empresa **POSTOBÓN S.A.**, localizado en la vereda Cimarronas (Cuatro Esquinas) del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del permiso es por el término de seis (06) meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el Aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **PROMOTORA ORIENTE VERDE S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA**, el informe denominado **“Estudio Geofísico – Puerto Oriente - bodegas y lotes”**, para el aprovechamiento de aguas subterráneas en el predio con FMI 020-79485, propiedad de la empresa **POSTOBÓN S.A.**, para uso comercial del proyecto, según sondeo geodéctrico realizado.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PROMOTORA ORIENTE VERDE S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Informar del inicio de las actividades constructivas a fin de programar el acompañamiento por parte de funcionarios de la misma.
2. Tramitar permiso de Concesión de aguas Subterráneas, con la entrega de diseño del Pozo Profundo, prueba de bombeo y plan de trabajo para construcción de dicho pozo, con cronograma.
3. Diligenciar el "Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea" (FUNIAS), anexo en el presente acto administrativo, el cual debe ser entregado a La Corporación con los documentos de la concesión de aguas para ser ingresado a la base de datos que para tal fin generó el IDEAM, de donde se espera obtener un diagnóstico de los acuíferos en la jurisdicción de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA ORIENTE VERDE S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA**, que deberá acoger las disposiciones contenidas en el Acuerdo 106 de 2001, el cual se anexa.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA ORIENTE VERDE S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales-Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

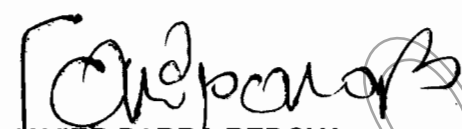
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA ORIENTE VERDE S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente providencia se deberá **PUBLICAR** en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056150225138

Proceso: Trámites

Asunto: Prospección y Exploración

Proyecto: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 31 de agosto del 2016/Grupo Recurso Hídrico

Reviso: Abogada: Diana Uribe Quintero